

mingo, a los veinte y seis días del mes de Julio del año mil novecientos veinte y seis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillet,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3774.

NUMERO 495.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico.— Por mientras dure la ausencia del país del Señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, queda interinamente encargado de dichas Carteras el señor Rafael A. Espaillet, Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 5 días del mes de Agosto del año 1926.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3781.

NUMERO 496.

De conformidad con las atribuciones reglamentarias que me

confiere el Artículo 49, apartado 3o. de la Constitución del Estado,

DECRETO :

Artículo Unico:— Al Art. 8 del Reglamento de Caza, de fecha 23 de Noviembre de 1916, se le agrega el siguiente párrafo:

§.— Para los efectos de este artículo se considerarán como aves dañinas a los cultivos de arroz la Tórtola y la Yaguaza y, por tanto, podrán cazarse en cualquier época del año dentro de los arrozales.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los seis días del mes de Agosto del año 1926.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,

Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:

Ricardo Limardo,

Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3786.

NUMERO 497.

Vista la instarcia de fecha 2 de Agosto de 1926, dirigida al Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública por el Señor Ercilio Paulino, en su calidad de Presidente del Club "Recreativo", fundado el 20 de Junio de 1896 y domiciliado en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, por la cual solicita la incorporación de dicha Asociación, de conformidad con las previsiones de la Orden Ejecutiva número 520, del 26 de Julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

Atendiendo a que la mencionada Asociación, según resulta del examen de sus Estatutos, reformados el 15 de Diciembre de 1925, firmados por todos los socios directores y los cuales acompañan a la solicitud de incorporación, tiene un fin lícito, que no incluye el de obtener beneficios pecuniarios;

Atendiendo a que el Presidente de la antes dicha Asociación